

**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL KL / AP17 / G98
EMITIDO 08/11/2000**

**SOBRE LA EFICACIA DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE
IMPACTOS AMBIENTALES**

1. ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SNEIA) fue implantado en Bolivia a partir de abril de 1996, con el objeto de sistematizar las tareas referentes a la prevención ambiental. Los encargados de la implantación y manejo del SNEIA son: el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, las Direcciones Departamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente de las Prefecturas, las Unidades Ambientales de los Municipios, y los Organismos Sectoriales Competentes (actualmente establecidos únicamente para los sectores minero e hidrocarburífero).

El objetivo general de la presente auditoría ambiental es emitir una opinión calificada sobre la capacidad del SNEIA para cumplir sus objetivos, establecidos en la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

Los objetivos específicos son:

- Determinar la eficacia de los métodos de evaluación de impactos ambientales, estableciendo la capacidad del diseño para predecir y mitigar los impactos ambientales de las actividades, obras y proyectos (AOP) y midiendo el grado de implantación del SNEIA a nivel nacional y departamental.
- Determinar la compatibilidad entre las normas sectoriales de evaluación de impactos existentes en los sectores minero, hidrocarburífero, agrícola y forestal con la Ley del Medio Ambiente (Nº 1333) y sus Reglamentos (DS Nº 24176).

En consecuencia, se realizó una auditoría ambiental de eficacia, para el período comprendido entre abril de 1996 (fecha de publicación del DS Nº 24176 que regula el SNEIA) y abril del 2000.

2. RESULTADOS

Respecto a la eficacia de los métodos de evaluación de impactos ambientales, se encontró que los sistemas de control de la gestión ambiental no son eficaces para asegurar la prevención y mitigación de los impactos ambientales negativos producidos por los proyectos, obras y actividades.

Se observó que no se han implantado todas las instancias previstas en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, ni se han definido todos los procedimientos necesarios

para la aplicación de este reglamento.

Respecto a la compatibilidad entre las normas ambientales generales y las normas sectoriales relacionadas al medio ambiente, se encontraron contradicciones entre el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras por un lado, y la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos por otro.

3. RECOMENDACIONES

Se formulan varias recomendaciones al Señor Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación respecto a la eficacia de los métodos de evaluación de impactos ambientales, la implantación de las instancias previstas en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental y la compatibilidad entre las normas ambientales generales y las normas sectoriales relacionadas al medio ambiente.

El Señor Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación deberá coordinar actividades con las Direcciones Departamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente de las Prefecturas, las Unidades Ambientales de los Municipios y con los Organismos Sectoriales Competentes, para lograr la implantación y el funcionamiento del SNEIA, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento de Gestión Ambiental y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

Los Organismos Sectoriales Competentes deberán emprender acciones, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, para lograr el pleno funcionamiento del SNEIA en los sectores económicos de su competencia.